



DICTAMEN PARCIAL DE MAYORÍA

Al plenario de la Convención Reformadora:

La Comisión Redactora ha considerado los dictámenes realizados por la Comisión de Funcionamiento del Estado y Participación Ciudadana presentados en los plazos establecidos y que, según Ley 14.384 de Necesidad de Reforma Parcial de la Constitución de la provincia de Santa Fe se habilita la discusión de los artículos 5, 18 y 21; y sobre los siguientes temas habilitados: "mecanismos de participación ciudadana y de democracia semidirecta", "seguridad pública", "servicios públicos", "principios en materia de políticas públicas", "reconocimiento de consejos y colegios profesionales", "federalismo de concertación", "cláusula democrática" a exel Poder Ejecutivo de dictar Decretos de Necesidad y Urgencia", "causa Malvinas",; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la siguiente redacción:

I. Modifícase el artículo 21 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 21. "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su bienestar y el de su familia, a una alimentación nutritiva, diaria, suficiente, segura y de calidad, a la vestimenta, a la vivienda y a los cuidados médicos y servicios sociales necesarios que le permitan gozar de una vida digna.

La Provincia reconoce el valor social y económico de las tareas de cuidado e impulsa acciones que promueven el cuidado digno a lo largo de la vida, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad.

Toda persona tiene derecho a la provisión de los medios adecuados para el desarrollo de su vida si está impedida de trabajar y carece de los



recursos indispensables. En su caso, tiene derecho a la readaptación y rehabilitación profesional.

La Provincia organiza un sistema de seguridad social con carácter integral e irrenunciable, basado en los principios de solidaridad, equidad distributiva, accesibilidad, sostenibilidad y transparencia, destinado a la protección de las personas ante contingencias, conforme con las leyes que lo reglamenten.

El sistema previsional de los agentes públicos del Estado provincial se financia mediante un mecanismo de reparto solidario de carácter público. La administración está a cargo de un órgano intransferible. La sustentabilidad del sistema se asegura mediante acciones progresivas, equitativas y razonables. Los recursos que integran el patrimonio de las cajas de seguridad social son intangibles y no pueden destinarse a otros fines".

Sala de la Comisión, 28 de agosto de 2025.-